

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 17/03/2023

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **FEBRERO 2023**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

JURISPRUDENCIA

- **SAN DE 11 DE ENERO DE 2023**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 11 Ene .2023 , Rec. 548/2019

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Gastos deducibles. Retribuciones de los administradores. Requisitos: la posibilidad de retribuir a los administradores debe estar expresamente prevista en los estatutos sociales de manera que permita conocer el importe satisfecho con certeza. En el caso la AEAT no considera deducible el gasto por "no recoger una concreta modalidad de retribución, sino que prevé un límite cuantitativo máximo", siendo necesario "doctrina del milímetro" que el porcentaje esté "perfectamente determinado". Improcedencia de aplicar la doctrina indicada. La retribución de los administradores es una cuestión de legalidad, de forma que, si con arreglo a la legislación mercantil la retribución de los administradores es conforme con el ordenamiento jurídico, dicha retribución constituye un gasto deducible. Procedencia de las deducciones por la promoción de acontecimientos de interés público. Regularización de las obligaciones conexas y regularización íntegra. La Administración no puede negar, por un lado, la existencia de un gasto deducible en el IS y, por otro, rechazar la deducibilidad del IVA soportado, sosteniendo que si el IVA no es deducible debe ser considerado un gasto.

La Audiencia Nacional estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución TEAC que estimó en parte el recurso interpuesto en relación con el IS ejercicios 2009 a 2012.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (5)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE ENERO DE 2023**

Rec. 3071/2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Hecho imponible y rentas exentas. Las retribuciones de los funcionarios públicos con permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, del art. 49. e) del TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (antiguo 49. e de la derogada Ley 7/2007) no son renta exenta del art. 7 z) LIRPF. Establecer un paralelismo entre el subsidio concedido al trabajador no funcionario y el importe de las retribuciones salariales correspondientes a la parte de jornada no trabajada percibido por el funcionario público no es posible; el subsidio que percibe el primero, determinado en función de la base reguladora

establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, no cubre como en el caso del funcionario, la totalidad de las retribuciones dejadas de ingresar por la reducción de su jornada de trabajo. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC resuelve procedimiento para la adopción de resolución en unificación de criterio incoado por acuerdo de la Vocal Coordinadora del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 11 de abril de 2022, a propuesta del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, interpretando el alcance de la exención prevista por el artículo 7 z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0104-23 DE 01 DE FEBRERO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Hecho imponible y rentas exentas. Obtención de renta vitalicia como consecuencia de lesiones padecidas en un accidente de tráfico por las que se declara al lesionado en estado de incapacidad total y se condena al autor por una falta de imprudencia a que indemnice por secuelas más a una renta vitalicia mensual. La exención será total cuando judicialmente se reconozca tanto el montante de la indemnización como la forma (capital o renta) en que ha de pagarse. La exención alcanza a la cuantía indicada sin que la intervención del Consorcio de Compensación de Seguros y la asunción de la renta vitalicia por una nueva entidad aseguradora altere su carácter exento.

- **CONSULTA VINCULANTE V2637-22 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del capital inmobiliario. Arrendamiento de zona común de edificio por su comunidad de propietarios. Los copropietarios deberán atribuirse las rentas obtenidas del indicado arriendo, en función de su grado de participación en la comunidad, salvo que en los estatutos de la misma se dispusiese otro reparto. Por otro lado, es indiferente que los copropietarios hagan suyo el importe obtenido, lo cedan gratuitamente a la comunidad o a un tercero o lo destinen a cualquier otra finalidad. DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Existencia de obligación de información de la entidad en régimen de atribución de rentas si la renta anual excediera de 3.000 euros anuales.

- **CONSULTA VINCULANTE V2577-22 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Complemento económico de jubilación demorada. Reforma operada por Ley 21/2021 que posibilita percibir el citado complemento mediante un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado entre la fecha que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, mediante una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que

cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión o mediante una combinación de ambas. Aplicabilidad de la reducción del 30%.

- **CONSULTA VINCULANTE V2575-22 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. BASE IMPONIBLE. Porcentajes de reducción aplicables a los rendimientos del trabajo. Pensión contributiva: complemento por acceso a la pensión en edad superior a la exigida por ley. Con anterioridad a la modificación del artículo 210.2 LGSS (1 ene. 2022) el texto indicado solo contemplaba para la jubilación demorada un incentivo único -porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión-. La nueva redacción incorpora otras dos formas de percibir el incentivo: una cantidad a tanto alzado por cada año completo de trabajo efectivo acreditado y cotizado entre la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación y la del hecho causante de la pensión; o una combinación mixta de rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital. Inclusión de los nuevos incentivos en las reducciones del artículo 18.2 LIRPF. A los efectos del precepto indicado la cantidad a tanto alzado se calificará como rendimiento de trabajo irregular: en cuanto a las prestaciones mixtas, las reducciones sólo resultarán aplicables al cobro efectuado en forma de capital

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1695/2022 de 20 de Dic. 2022, Rec. 1399/2021

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Derecho a la deducción en relación con operaciones no sujetas o sujetas y exentas. La deducción será procedente cuando tales bienes o servicios hayan supuesto un beneficio económico que favoreciera la actividad general. En particular, es factible tal deducción del IVA satisfecho por la prestación de servicios de asesoramiento a la entidad reclamante, en un procedimiento expropiatorio con la finalidad de lograr un mayor justiprecio que el inicialmente reconocido por la Administración, habida cuenta de la naturaleza del bien expropiado y su relación directa con la actividad propia de la empresa.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido contra sentencia del TSJ Madrid que casa y anula, para estimar, en su lugar, el recurso promovido contra la resolución TEAR Madrid, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra la liquidación provisional en concepto de IVA de septiembre de 2015, con declaración de nulidad de tales actos administrativos de liquidación y revisión, por ser contrarios al

ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la entidad reclamante a la deducción del IVA soportado en la factura controvertida.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2664-22 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. Servicios de hostelería. Tributación independiente del alquiler de reservados respecto de la actividad principal de hostelería. Aplicabilidad del tipo reducido a la actividad principal de restauración y del general a la cesión de espacios reservados a los clientes a cambio de una contraprestación independiente.

- **CONSULTA VINCULANTE V2538-22 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Prestaciones de servicios. Toma y análisis de muestras de sangre y orina a profesionales del deporte con el fin de proceder a su estudio en el posible encuentro de sustancias dopantes. Actividad sujeta. La «asistencia a personas físicas» exenta de imposición debe tener una finalidad terapéutica, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, de modo que servicios médicos prestados con una finalidad que no sea el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de las personas no pueden ser beneficiarios de la exención.

- **CONSULTA VINCULANTE V2427-22 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda en el que se pacta un período de carencia y la posibilidad de que el arrendatario realice obras no necesarias, las cuales, podrán revertir a favor del arrendador al término del contrato sin pago de contraprestación alguna por parte de éste. Consideración de las obras como bienes de inversión que deberán ser objeto de regularización. Repercusión del impuesto por parte del arrendatario al tipo general del 21% a la finalización del contrato.

- **CONSULTA VINCULANTE V2245-22 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Facturas. Anulación. El interesado ha expedido una factura y posteriormente ha detectado un error en el destinatario de la factura. En el supuesto de que no concurren las causas de rectificación obligatoria de una factura, contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del Reglamento, como podía suceder en casos en los que se expida una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse, y proceda su anulación, se está ante un supuesto de sustitución de aquella factura por otra que la anula, que en ningún caso tendrá el carácter de factura rectificativa.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (1)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 31 DE ENERO DE 2023**

Rec. 4219/2021

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES. Hecho imponible. Beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida: ex-cónyuge. Disuelto el matrimonio con anterioridad al fallecimiento del asegurado, la reclamante no puede acogerse a los beneficios fiscales que los artículos 20.2 y 22.2 de la LISD reconocen para el cónyuge, puesto que no ostentaba tal condición en la fecha de devengo al haberse extinguido el vínculo matrimonial. Entenderlo de otro modo implicaría crear la ficción jurídica de que una vez celebrado el matrimonio por los contrayentes, estos tendrían la consideración de cónyuges únicamente a efectos del Impuesto sobre sucesiones y donaciones durante toda su vida, lo que resulta absurdo e incongruente con el resto del ordenamiento jurídico, dado que una vez finalizado el matrimonio cesan tanto los derechos y deberes entre las partes del mismo, como sus efectos frente a terceros, entre ellos la Administración.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa contra acuerdo de resolución de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre sucesiones dictado por la Oficina Nacional de Gestión Tributaria y confirma el acto impugnado

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 23 DE ENERO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 76/2023 de 23 Ene. 2023, Rec. 1695/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Comprobación de valores. Tasación pericial contradictoria. La impugnación de la liquidación dictada como desenlace de un procedimiento de tasación pericial contradictoria previsto en el artículo 135 LGT -seguido a instancia de parte y dirigido exclusivamente a la rectificación de los valores de los inmuebles -, cuando la liquidación tome como valor de los bienes la valoración del perito tercero. El hecho de que la liquidación dictada haya tomado como valor de los bienes el asignado por el perito tercero no excluye el control pleno de su legalidad por los Tribunales, pudiendo los contribuyentes alegar los motivos de impugnación que consideren oportunos, sin merma o limitación alguna.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ Galicia, que casa y anula, ordenando la retroacción de actuaciones del recurso a la fase de prueba para que la Sala de instancia, una vez acordada la conformidad jurídica de la posibilidad de impugnación de la liquidación dictada tras procedimiento de tasación pericial contradictoria cuando la liquidación tome como valor de los bienes la valoración del perito tercero, se pronuncie sobre la prueba pericial judicial solicitada por Otrosí en el escrito de demanda, continuando el recurso hasta su finalización por sentencia.

- **STS DE 23 DE ENERO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 75/2023 de 23 Ene. 2023, Rec. 1381/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Práctica de la comprobación de valores. Necesidad de justificar la procedencia de la comprobación y la causa indiciaria de la discrepancia de la administración con el valor declarado. La Administración debe motivar en la comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación de valores, cualquiera que sea la forma en que se inicie conforme al artículo 134.1 de la LGT y el medio de comprobación utilizado, las razones que justifican su realización y, en particular, la causa de la discrepancia con el valor declarado en la autoliquidación y los indicios de una falta de concordancia entre el mismo y el valor real. Exigencia impuesta a la Administración derivada de la presunción de certeza de la que gozan las autoliquidaciones tributarias conforme al artículo 108.4 LGT.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ Castilla y León, sede de Valladolid, que casa y anula para desestimar en su lugar, el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León sobre liquidación practicada por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 19 DE ENERO DE 2023**

Rec. 2429/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución. La interpretación acorde con la jurisprudencia de lo dispuesto en el artículo 164.2 de la LGT y en la normativa concursal conduce a la imposibilidad de dictar una providencia de apremio respecto de deudas concursales aun

cuando las condiciones para su emisión se hubiesen producido con anterioridad a la declaración de concurso.

El TEAC desestima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la AEAT contra resolución TEAR de Andalucía, recaída en reclamación interpuesta frente a acuerdo desestimatorio de recursos de reposición planteados contra providencias de apremio dictadas para el cobro de liquidaciones por el concepto "Retenciones a cuenta del IRPF" del primero, segundo y cuarto trimestres de 2018.

- **TEAC DE 19 DE ENERO DE 2023**

Rec. 1447/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio. Impide la admisión del recurso la existencia de doctrina del Tribunal Supremo, sobre la imposibilidad en términos absolutos de exigir la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 42. 2. a) LGT, a un menor de edad, acogida con anterioridad por el TEAC en su reciente resolución de 21 jun. 2022 y apartándose del que venía manteniendo hasta entonces.

El TEAC inadmite recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la AEAT contra la resolución del TEAR de Andalucía, recaída en reclamaciones interpuestas frente a cuatro acuerdos de declaración de responsabilidad solidaria del artículo 42. 2 .a) de la LGT.